

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO

Sala Civil – Familia – Laboral

Magistrada ponente

CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Acción de tutela
Accionante : Eduber Vizcaíno Estrada
Accionado : Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos y Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos.
Consecutivo : **70001221400020220003600**

El señor Eduber Vizcaíno Estrada, a través de gestor judicial, presenta acción de tutela contra el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esa misma localidad.

Por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 30 de noviembre de 2017 y 333 de 2021, se admitirá la misma.

En consecuencia, esta Magistratura **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia, presentada por el señor Eduber Vizcaíno Estrada, quien actúa por conducto de gestor judicial, por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 30 de noviembre de 2017 y 333 del 2021.

2º. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la las Células Judiciales Accionadas Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos y Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, para que

se sirvan enviar informe detallado sobre los hechos contenidos en la presente acción de tutela; lo anterior dentro del término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación; por Secretaría Adjunta envíese el traslado respectivo.

3º. **VINCÚLESE** a ésta Acción de Tutela a: la Alcaldía Municipal de San Marcos, Sucre; Personero Municipal de San Marcos; Secretario de Gobierno de Sahagún, Córdoba; Defensoría del Pueblo – Regional Sucre; la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Interior; CGL Compañía Geofísica latinoamericana, Cabildo Indígena San Carlos y, a los señores María del Pilar Uparela Yepes; Samuel Vizcaíno, Cristina del Carmen Estrada Oliveros; Óscar Vizcaíno Estrada; Ana Vizcaíno; Arnaldo Vizcaíno Contreras y Juan Vizcaíno. Ofíciéseles por parte de la Secretaria adjunta, para que ejerzan sus derechos, expongan sus argumentos y, de ser el caso, aporten las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, SURTIR ese trámite por aviso que se fijará en la página web de la Rama Judicial.

4º. **SOLICÍTESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos y/o al Juzgado Segundo Promiscuo municipal de San Marcos, que junto con sus respuestas, en el mismo término concedido, remita escaneado el proceso constitucional (acción de tutela e incidente de desacato) objeto de la presente acción de tutela, radicado bajo el número 2021-00085 en forma correcta y sin restricción en los enlaces para que puedan ser visualizados tanto por la Secretaría Adjunta como por esta Magistratura. Ofíciése por Secretaría Adjunta.

5º **RECONOZCASE** personería jurídica al doctor Robert Antonio Guerra Meza, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

6º. **TÉNGANSE** como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO
Magistrada ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE JINCELEJO
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL